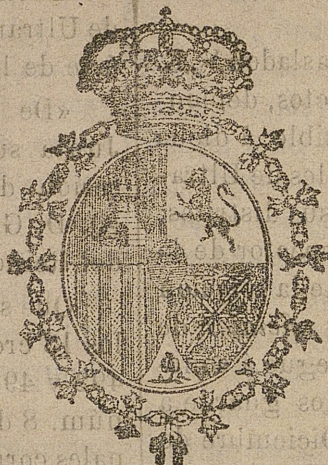


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á

favor de los causantes los 23 créditos comprendidos en la relacion 3.ª, adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que ascienden á 1.046'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 271'36 por los intereses devengados; en junto á 1.317'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 461 pesos 18 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892,

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 461 pesos 18

centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
33	José Bort Alcocer.	16'38
34	Juan Vallespin Fiol.	46'22
35	Antonio Bandera Jiménez.	9'90
36	Sabino Blas Rodriguez.	12'16
37	Miguel Coll Bernardo.	11'11
38	José Costa Partor.	21'24
39	Fernando Casimicha Fabregat	20'05
40	José Durán Mañolé.	14'49
41	Juan Estrada Gila.	14'32
42	Bautista Ferrer Castellón.	21'26
43	Severo García Gracia.	11'55
44	Julian García Martínez.	15'92
45	Diego Gonzalez Carvajal.	27
46	Ginés Gomani Lopez.	20'76
47	Juan Gonzalez Alvarez.	13'65
48	Santos Gomez Barona.	18'42
49	José Souza Pastrana.	56'08
50	Francisco Leal Perez.	11'06
51	Francisco Manrique Ruiz.	17'33
52	Antonio Oliván Nolla.	15'70
53	Rafael Perez Renedos.	40'44
54	Mateo Subiraust Cardonal.	11'70
55	Isidoro Regis Diaz.	14'44
	Total.	461'18

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por al Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos números 479 á 486, 388 á 490, 492 y 493 de la relacion 3.^a adicional á la núm. 8 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 1.276'89 pesos por el capital, rectificado de los mismos, y á 259'58 por los intereses devengados; en junto, á 1.536'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 537 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 537 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

la confirmacion de aquel por la calamidad sufrida en Septiembre pasado con motivo del ciclón que arrasó sus cosechas y atendiendo á que en tiempo se dió conocimiento del siniestro instruyéndose el correspondiente expediente de condonacion. A que la Administracion en su informe no se hace cargo del de Puente Duero y á que Simancas es uno de los pueblos más perjudicados; se acordó la admision del expediente y el cumplimiento de lo que indica la Administracion de Hacienda en el segundo y tercer caso de su informe.

Ocupó la Presidencia el Sr. Herrero, como Diputado de más edad.

Y entrándose en la orden del día se puso á discusion el dictámen de la Comision de Presupuestos y el proyecto del ordinario para el ejercicio del año económico de 1894-95 por capítulos y artículos, procediéndose á la lectura de los que comprende el capítulo 1.º del Presupuesto de Gastos y que son los siguientes:

En el artículo 1.º el aumento de 5.400 pesetas para las dietas de los señores Vocales de la Comision provincial y de los Tribunales Contencioso-administrativos.

En el artículo 2.º, 49 pesetas para indemnizacion al Portero D. Fernando Lacal, siendo el total de este capítulo el de 107.391 pesetas en la forma siguiente: 93.622 para personal y 13.725 para material é indemnizacion.

Discutidas las precedentes modificaciones fueron aprobadas, así como el total del capítulo en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Bayon, García Gil, Vicario, Calvo y Cacho, Rodriguez, Ledesma, Estival, Moyano, Cantalapiedra, Herrero, Bachiller, Martinez Cabezas, Cocho, Sr. Presidente; total 14.

En la propia forma en votacion nominal y por igual número de señores fueron aprobadas las modificaciones del capítulo 2.º bis, rebajando á 1.000 pesetas la consignacion del artículo 5.º Calamidades, quedando reducido el total del capítulo á 43.154 pesetas.

Puestas á discusion las del capítulo 3.º con el aumento hasta la cantidad de 157.304 pesetas para pago de Peones Camineros y material de conservacion de las carreteras, fué aprobada por 14 votos la modificacion así como el total del capítulo que es de 160.304 pesetas en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Bayon, García Gil, Vicario, Rodriguez, Calvo y Cacho, Ledesma, Estival, Herrero, Moyano, Cantalapiedra, Bachiller, Martinez Cabezas, Cocho, Sr. Presidente; total 14.

Púsose á discusion las del capítulo 5.º en que se rebaja el sueldo del Cajero de primera enseñanza á 100 pesetas y la supresion de 500 pesetas al Inspector de Escuelas para salidas.

El Sr. García Gil se opone á la rebaja hecha en el sueldo del Cajero de primera enseñanza, pidiendo á la Diputacion se le consigne el mismo sueldo que tenía en el presupuesto anterior.

El Sr. Estival manifiesta en apoyo de la expresada proposicion que la sola consignacion de 100 pesetas para un destino de las condiciones de que se trata, indica que no se ha pensado seriamente en una rebaja, sino indirectamente en la anulacion del destino, que visto por la Superioridad, podría ésta formar mal concepto de la seriedad de los señores que la componen, por lo tanto pide que se acceda á lo propuesto por el Sr. García Gil; que si por otra parte vé la Diputacion que es innecesario dicho destino, se forme el oportuno expediente y reclame ante quien corresponda á fin de conseguir la supresion de expresada plaza por innecesaria, si así se demuestra:

El Sr. Calvo y Cacho pide que se cuente el número de señores Diputados para ver si hay suficientes á votar las partidas del Presupuesto, y habiendo entrado en el salon algunos señores, resultó haber número bastante y continuando en el uso de la palabra, manifestó que como individuo de la Comision de Presupuestos y en defensa del dictámen de la misma, deseando hacer economías siempre que no se desatiendan los servicios, entendió que podía hacerlas en éste, por creerle innecesario y que en atencion á que en años anteriores habia sido suprimida la plaza y se le habia impuesto por el Ministerio, entendía que el procedimiento para llegar al fin de la economía propuesta era aminorar el sueldo, para lo cual tenía perfecto derecho con arreglo al Real decreto de creacion de las expresadas Cajas, en el cual sólo se limita el máximo del sueldo que pueden tener, pero no el mínimo, por cuya razon pide á la Corporacion apruebe el dictámen.

El Sr. García Gil hace observar que entendiéndose no dará el resultado que cree el señor Calvo y Cacho puesto que hace dos ó tres años se optó para él, rebajando á 999 pesetas el expresado sueldo, y que después por Real orden del Ministerio de la Gobernacion, se ordenó la formacion de un presupuesto extraordinario para incluir la cantidad hasta el completo de las 2.500 pesetas que tenía asignadas anteriormente; que á fin de evitar estas órdenes y formacion de presupuesto extraordinario, se dejen las cosas en el mismo ser y estado que estaban y que si se estima innecesaria la plaza se eleve una instancia al Ministro de Fomento pidiendo la supresion.

El Sr. Martínez Cabezas manifiesta que á fin de conciliar todos los intereses, podria consignársele como sueldo al Cajero de primera enseñanza la cantidad de 1.500 pesetas.

El Sr. Moyano manifiesta que lo expuesto por el Sr. Martínez Cabezas es presentar una enmienda verbal y por lo tanto pide se apruebe ó se deseché conforme previene el Reglamento.

El Sr. Estival indica que con anterioridad está hecha y discutida la del Sr. García Gil, en la cual se piden queden las cosas en el ser y estado del ejercicio anterior, y que por lo tanto, debe ser votada ésta con anterioridad; y puesta á votacion la proposicion del Sr. García Gil y Estival de que se consignara para sueldo del Cajero de primera enseñanza la cantidad de 2.500 pesetas, fué desechada por once votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron *nó*, desechándola: Bayon, Vicario, Rodriguez, Calvo y Cacho, Ledesma, Moyano, Bachiller, Jalon, Cabezas, Cocho, Sr. Presidente; total 11.

Señores que dijeron *sí*: García Gil, Estival, Cantalapedra, Luengo; total 4.

Seguidamente se puso á votacion la enmienda del Sr. Martínez Cabezas proponiendo el sueldo de 1.500 pesetas del Cajero de Instruccion pública, resultando aceptada por once votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Bayon, Vicario, Rodriguez, Calvo y Cacho, Ledesma, Moyano, Cantalapedra, Bachiller, Martínez Cabezas, Cocho, Sr. Presidente; total once.

Señores que dijeron *nó*: García Gil, Estival, Luengo, Jalon; total 4.

El Sr. García Gil indica que no habiendo

obtenido mayoría absoluta como se exige para presupuestos cree que no está aprobada.

La Presidencia le manifiesta que así se hará constar en el acta.

Puesta á discusion la partida de 500 pesetas para salidas del Inspector de primera enseñanza, el Sr. Bayon manifiesta que estima de gran utilidad y conveniencia para la provincia el que se consigne la expresada cantidad ó partida necesaria para este servicio, puesto que los beneficios redundan en favor de los pueblos al ser visitadas las Escuelas, y que de no hacerse así, el abandono en la enseñanza puede ser de graves consecuencias.

El Sr. M. Cabezas conforme con los argumentos expuestos por el Sr. Bayon, pide se consigne la partida de 500 pesetas para el objeto.

El Sr. Calvo y Cacho hace ver su extrañeza de que dos individuos de la Comision de Presupuestos vengán á la Diputacion á pedir la reforma del dictámen dado por aquélla.

Rectificaron los señores Bayon y Cabezas en el sentido de que particularmente en la Comision habian hecho manifestaciones de que en este asunto concreto no estaban conformes con el dictámen y que quedaban en libertad de impugnar el dictámen ante la Diputacion para evitar un voto particular.

El Sr. Cocho manifiesta que así lo tenía entendido y que en tal concepto había firmado el dictámen.

El Sr. Calvo y Cacho indica que al firmar la Comision el dictámen presentado quedaban todos sus individuos obligados á la defensa del mismo, y que cuando había discrepancias entre los individuos de una Comision se presentaban votos particulares; extrañándole esa interpretacion ó libertad que se daba al concepto del dictámen.

Rectifican dichos señores, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen de la Comision de Presupuestos y en nominal fué aprobado por diez votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: García Gil, Vicario, Rodriguez, Calvo y Cacho, Ledesma, Estival, Moyano, Jalon, Cocho, Sr. Presidente, total 10.

Señores que dijeron *nó*: Bayon, Cantalapedra, Bachiller, Martínez Cabezas; total 4.

Puestas á discusión las modificaciones siguientes del capítulo 6.º, Beneficencia.—Hospitales.—Viveres, Utensilios y Combustibles.—Hospital de la Resurreccion.—Sub-artículo 1.º—Se aumentan 3.600 pesetas para pan de primera, idem 275 para arroz, idem 875 para tocino, idem 950 para chocolate, idem 152 para alubias, idem 375 para pimiento, idem 50 para azúcar, idem 840 para aceite, idem 117 pesetas 25 céntimos para patatas; asimismo en menos, 1.680 para vino, idem 2.400 para leche de vacas por ser innecesaria, y el aumento de 1.000 pesetas para gastos menores.—Combustible y alumbrado.—Se disminuyen 450 pesetas en carbon vegetal, aumentándose 100 para petróleo, quedando el total de este sub-artículo con referencia al Hospital, en 94.871 pesetas 75 céntimos.

Manicomio.—Se propone el aumento de 3.500 pesetas para pan de segunda, de 1.120 para aceite, 9.000 para carne, 425 para garbanzos de primera, 450 para idem segunda, 125 para pimiento, 368 para azúcar, 200 para lentejas, 120 para alubias, 800 para vino, 800 para gastos menudos y 275 para fideos y pastas.—Utensilios.—650 pesetas para primeras materias para hacer jabon, disminuyendo en 200 pesetas la partida para platos y vajilla.—Combustibles.—Se aumentan 525 pesetas para carbon vegetal y se rebajan 2.080 de petróleo, quedando por lo tanto el total de este sub-artículo respecto al Manicomio en 163.340 pesetas y el total de los dos Establecimientos en el expresado sub-artículo en 258.211.75 pesetas.

Sub-artículo 2.º—Se aumentan en 9.000 pesetas para la compra de drogas, primeras materias y curas antisépticas, idem 500 para utensilios de la Farmacia y su recomposicion, en 100 la de aparatos hortopédicos, y la de 2.000 para compra de instrumentos para operaciones, siendo el total del sub-artículo el de 17.400 pesetas.

En el sub-artículo 3.º, Camas-Ropas, Hospital de la Resurreccion, la supresion de 300 pesetas y 330 para terliz y cutí para colchones y jergones, el aumento de 210 para cretonas para chambras, la rebaja de 200 pesetas para sábanas de hilo, el aumento á 400 de las 200 para zaleas ó pellejas, 60 para hules, 500 para lana, 600 para construccion de camas nuevas y compostura de las usadas, 50 para agujas é

hilo, rebajándose en 100 pesetas de hilas y vendajes y aumentándose en otras 100 para bayetas para curas, siendo por lo tanto el total de este sub-artículo en la parte correspondiente al Hospital el de 10.225 pesetas.

Manicomio.—Se rebajan 110 pesetas de la partida para paten de algodou, idem 1.575 pesetas del paño para trajes de hombres, idem 100 de cretona para trajes de mujeres, aumentándose 120 pesetas para cretona Vergara, idem 150 para lona flexible para chalecos de fuerza para mujeres, idem 400 pesetas para abrigos y refajos, rebajándose asimismo á 600 pesetas las 1.200 consignadas para inantas encarnadas y á 640 las 800 para blancas y en 50 pesetas para gorras ó boinas; se aumenta en 200 pesetas las 500 para camas nuevas y composturas de viejas; se consignan de nuevo 700 pesetas para paja larga de camas de súcios y 100 pesetas para algodou para medias, siendo por lo tanto el total de este sub-artículo con relacion al Manicomio el de 18.342 pesetas, y el total general del sub-artículo el de 28.567 pesetas.

Sub-artículo 5.º—Practicantes, Enfermeros.—Se propone el aumento de 1.500 pesetas á las 1.500 figuradas en el presupuesto anterior para dos Practicantes con título á 750 pesetas anuales cada uno y la supresion de la partida para practicantes alumnos de 1.460 pesetas, aumentándose 125 pesetas al enfermero que trabaja como albañil en el Hospital provincial y 120 pesetas al portero del mismo, siendo por lo tanto el total de este sub-artículo con referencia al Hospital el de 15.555 pesetas.

Manicomio.—Se aumentan 750 pesetas á la partida de 2.250 para enfermeras y lavanderas, para dos enfermeras y una ayudanta de la cocina, siendo el total del sub-artículo con relacion al Manicomio el de 11.730 pesetas y el del total del sub-artículo comprendiendo los dos Establecimientos, el de 27.285 pesetas.

Sub-artículo 6.º—Empleados.—Se aumentan 250 pesetas para indemnizacion de casa al Director del Hospital, siendo el total del sub-artículo con relacion al Hospital el de 2.250 y el de sub-artículo en general el de 4.250.

Sub-artículo 9.º—Generales ó Imprevistos.—Hospital.—Se aumentan 1.000 pesetas en reparaciones del edificio y 300 para compra de una báscula; deduciéndose 750 destinadas

á la compra de una vaca en el ejercicio anterior; siendo el total del sub-artículo en el Hospital el de 4.405 pesetas.

Manicomio.—Se rebajan 800 pesetas en obras de herrería por estar incluidas en las 6.000 de reparación del edificio; idem 500 de las 1.000 consignadas para generales é imprevisos; se aumentan 300 pesetas para compra de una coladera; idem 500 para una cocina y 300 para instrumentos con destino al botiquín; siendo el total del sub-artículo con referencia al Manicomio, el de 13.180 pesetas.

Después de discutido el artículo 1.º y los sub-artículos en que éste se divide, fueron aprobados en votación nominal, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Bayon, García Gil, Vicario, Rodríguez, Calvo y Cacho, Ledesma, Estival, Moyano, Cantalapiedra, Bachiller, Jalon, Cabezas, Cocho, Sr. Presidente; total 14.

El Sr. Martínez Cabezas manifiesta que en el sub-artículo 8.º, «Culto y Clero» y en la parte correspondiente al Manicomio, en lugar de la redacción que hoy tiene la cantidad de 500 pesetas para satisfacer los derechos de funerales de los dementes que fallecen, se ponga: «para satisfacer las misas que por los dementes pobres que fallecen en el Establecimiento mande celebrar la Diputación.» En apoyo de su proposición, dice, que en Agosto del año anterior la Comisión acordó que el Capellán del Establecimiento celebrara misas por el alma de los que fallecen en el Manicomio, en la Capilla del mismo; que la Diputación provincial en sus sesiones de Noviembre aprobó dicho acuerdo y que siendo potestativo en los fieles el mandar decir misas por los difuntos ó hacer funerales, la Diputación había optado por que se celebren misas, entendiéndose que era más beneficioso para los pobres que fallecen en el establecimiento, sin que éste acuerdo perjudique en nada ni trate de lastimar los derechos del párroco de San Esteban, que efectivamente los tiene á la 4.ª parroquia en todos los funerales que se manden celebrar, por lo tanto y á fin de que pueda cumplirse el acuerdo de la Diputación de referencia y evitar dificultades en su ejecución, pide la modificación antedicha de la redacción en el epígrafe.

El Sr. Vicario entiende que por ese proce-

dimiento se trata de privarle al párroco de los derechos que como tal le corresponden y que, si con dicha enmienda se trata de beneficiar al Capellán y perjudicar los derechos del Párroco, se opone desde luego, porque como Diputado no puede permitir se lesionen unos derechos por favorecer otros.

El Sr. Martínez Cabezas manifiesta que al pedir la modificación no es para beneficiar á ninguna persona determinada, sino para que se cumpla un acuerdo de la Diputación en beneficio de las almas de los pobres que fallecen en el Manicomio, puesto que se les dice dos misas en lugar de una; que los funerales no son obligatorios, pudiendo optar los fieles por unos ú otros sufragios; la Diputación en este caso, como un particular, ha optado por decir misas en lugar de los funerales, las cuales puede mandar decir á quien tenga por conveniente sin que se lesionen los derechos del Párroco.

Rectificaron dichos señores y el Sr. Cantalapiedra hace presente que sus ocupaciones no le permitieron ocuparse mucho del presupuesto, pero que la redacción para dicha partida es atentatoria á los acuerdos de la Diputación y de la Comisión, de Agosto próximo pasado, y por lo tanto pide á la Diputación que cambie la redacción en la forma pedida por el Sr. Martínez Cabezas.

El Sr. Vicario manifiesta que siendo un perfecto derecho el del Párroco de percibir la cuarta funeral de todos los fieles de su parroquia, si trata con esta modificación de privarse de este tan justo y definido derecho, se opone y pide á la Diputación no acceda á lo que se interesa, y debe por lo tanto prevalecer el epígrafe puesto anteriormente.

El Sr. Bayon haciendo historia de la tramitación de este asunto y acuerdos tomados al efecto, manifiesta que sólo se ha dispuesto se digan las misas de aplicación rezadas por el Capellán del Manicomio.

Rectifican los señores Martínez Cabezas y Cantalapiedra, y declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobada la enmienda del Sr. Martínez Cabezas en votación nominal por ocho votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Rodríguez, Esti-

Relacion que se cita.

Número	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
479	Antonio Aymansi Saludes.	60.13
480	Antonio Villar Ledesma.	10.19
481	Mariano Calvo Garcia.	4.42
482	Pedro Castro Carrillo.	4.47
483	José Fernandez Fuster.	25.75
484	Serafin Fernandez Vazquez.	80.89
485	Antonio Gonzalez Martinez.	71.11
486	Carmelo Guardia Arnedo.	59.38
487	Eleuterio Ibáñez Revuelta.	40.40
488	Cleto Montero Mielgo.	62.03
489	Julian Muñoz Pueyo.	43.74
490	Adolfo Mendaro Lopez.	66.16
491	Nicolás Mustieles Pallas.	58.67
492	Manuel Prieto Labrada.	27.74
493	Pedro Tamayo Soto.	21.69
	Total.	636.77

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 28 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

Seccion cuarta.

NUM. 44.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día doce del mes de Febrero próximo, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Concejál en representacion del Excmo. Ayuntamiento la subasta pública para la enajenacion de un solar sobrante de la vía pública situado en el ángulo de las calles del Salvador y nueva de Lopez Gomez.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo de la misma, el cual es el de treinta y cinco pesetas el metro cuadrado.

Para ser licitador se consignará previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de seiscientos cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, depósito que se devolverá en el acto á los no rematantes.

El expediente con el plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó no se halle ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., se compromete á la adquisicion del solar objeto de la subasta á razon de tantas pesetas (en letra) el metro cuadrado, aceptando todas las condiciones establecidas para ella.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo.*

Talon núm. 12.

NUM. 31.

Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Monte.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Enero, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco un sello movil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Cabrerros del Monte á 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, *Faustino Ruiz.*—El Secretario, *Tomás Perez.*

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Carpio
 Castrillo Tejeriego
 Montealegre
 Megeces
 La Parrilla
 Peñaflor
 Pollos
 Villanueva de Duero
 La Zarza

Seccion quinta.

NÚM. 27.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa seguida sobre atentado al Interventor de ruta D. Mariano Paredes, se cita al Director del periódico titulado «El Nuevo Combate», cuyo último domicilio le tuvo en la calle de Pelayo de Madrid, números treinta y ocho y cuarenta, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Benito Fernandez.

NÚM. 28.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre y con poder de D. Hermógenes Lúcio Ubierna, conocido por Antioco, acudió á este Juzgado en conformidad á los artículos sesenta y nueve, setenta y siguientes del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecucion de las leyes de matrimonio y registro civil, exponiendo: que el D. Hermógenes, vecino que es y ha sido hace muchísimos años de esta localidad, ha sido conocido siempre por el nombre de Antioco, con el cual ha realizado todos los actos jurídicos de su vida de comerciante y en general de persona de derecho, sin que nunca le ocurriera

pensar que no fuera ese su nombre de pila, sin embargo, una coincidencia le ha hecho saber que acaso un capricho de algun individuo de su familia hizo que se le llamara desde su infancia con ese nombre que no era el que se le puso en la pila bautismal, acaso porque entendiera ó creyera más bonito tal nombre y sin duda porque ayudaba á tal capricho la especialísima circunstancia de que el día trece de Diciembre que es el del nacimiento de su representado indica el Santoral del Calendario los nombres de San Hermógenes, San Lúcio y San Antioco, y por lo que sin duda alguna se entendió que era igual llamarle por uno y otro, resultando de ello que en la partida de nacimiento y bautismo en el libro parroquial figuran sólo los dos nombres del día Hermógenes y Lúcio y no el otro de Antioco, por el cual, sin embargo, se le llamó y se le ha venido llamando sin interrupcion, y por ello acudió al Juzgado de Castrogeriz, habiendoy practicando la informacion ad perpetuam memoria, en la que se justificó con todos los requisitos de ley que su representado D. Antioco Ubierna era y es el mismo Hermógenes Lúcio de la partida bautismal y libros parroquiales de Pampliega, que en esta situacion y como quiera que segun queda expuesto todos los actos de su vida como ciudadano, como padre de familia, como comerciante y en general bajo todos los aspectos los ha realizado con el nombre de Antioco Ubierna, interesa á su derecho que constando como consta la identidad del mismo aunque con los dos nombres pueda usar y valerse del de Antioco como cambio ó adicion á los de Hermógenes Lúcio para todos los actos de su vida de igual manera que de hecho lo ha realizado hasta el presente, y en providencia de diez y siete de Diciembre del año último se acordó publicar dicha solicitud que queda extractada, en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos á fin de que puedan presentar su oposicion ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, dentro del plazo de tres meses en que podrán hacer su oposicion.

Dado en Valladolid á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 10.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.